

**Descripción de los trabajos:**

Fabricación del mortero de yeso.

Ejecución de los tableros.

Limpieza de la zona y de los trabajos.

**Estado de los trabajos al finalizar los mismos:**

Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente. Limpia y a punto para posteriores trabajos.

**Forma de medición:**

Por m<sup>2</sup> de superficie real construida.

**Rendimiento:**

1,14 horas hombre/m<sup>2</sup>.

**Producción:**

Por jornada de ocho horas y cuadrilla orientativa de un oficial más un ayudante, 14 m<sup>2</sup>/día.

**M.L. colocación de bordillo recto, incluso cimentación rejuntado. Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:**

Terreno explanado y limpio de obstáculos. Replanteo y niveles realizados.

Materiales necesarios a menos de 15 metros del lugar de trabajo.

**Descripción de los trabajos:**

Confección de mortero.

Colocación del bordillo, incluso cimentación. Nivelación y aplomado del bordillo.

Rejuntado.

Limpieza del bordillo y retirada de escombros y material sobrante.

**Estado de los trabajos al finalizar los mismos:**

Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente. Limpia y a punto para posteriores trabajos.

**Forma de medición:**

Por m.l. de longitud realmente colocado.

**Rendimiento:**

Horas hombre/m.l.

**Producción:**

Por jornada de ocho horas y cuadrilla orientativa de un oficial más un ayudante, en metros lineales.

Ancho del bordillo 10 cm. Rendimiento: 0,72. Producción: 22,00.

Ancho del bordillo 14 cm. Rendimiento: 0,88. Producción: 18,00.

**M2 laca o barniz sobre carpintería de madera noble, tapado de clavos con cera, lijado de toda la superficie y una mano de terminación con barniz o laca; se considerará puertas enrasadas y huecos hasta 2,80 metros de altura.****Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:**

Limpia de obstáculos que impidan la correcta ejecución de los mismos.

Subida de materiales por el propio operario hasta un máximo de 10 kg de peso dos veces al día.

**Descripción de los trabajos:**

Plastecido de clavos, lijado y una mano de barniz o laca. Movimiento de escaleras hasta una altura no superior a 2,80 m. Limpieza de todo el herraje si se hubiera manchado.

**Estado de los trabajos al finalizar los mismos:**

Unidad terminada y acabada con la calidad usual.

**Forma de medición:**

Por m<sup>2</sup> midiéndose la hoja por sus dos caras y el cerco por su desarrollo, que se sumará a la superficie que mida la hoja.

**Rendimiento:**

0,22 horas hombre/m<sup>2</sup>. **Producción:**

Por jornada de ocho horas y un hombre, 40 m<sup>2</sup>/día.

R. 1716

---

*Anuncio***CONVENIOS COLECTIVOS**

Visto o acuerdo polo que se aproba a modificación do artigo 21, que subscribiu a comisión negociadora do "Convenio Colectivo de Hostelería de la Provincia de Lugo", na xuntanza celebrada o 26 de marzo de 2013 e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto lexislativo 1/95, do 24 de marzo, polo

que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos e acordos colectivos de traballo.

Esta xefatura territorial, **ACORDA:**

**PRIMEIRO:** Ordenar a inscrición da modificación do citado convenio colectivo no rexistro de convenios desta xefatura territorial, así como o seu depósito.

**SEGUNDO:** Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 25 de abril de 2013.- O xefe territorial, Alberto Linares Fernández

### CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE LUGO MODIFICACIÓN DE CONVENIO POR APROBACIÓN DE PLAN DE JUBILACIONES PARCIALES

#### Artículo 21.- Plan de Jubilaciones Parciales

21.1.- Al amparo de lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, se establece un Plan de Jubilaciones Parciales para los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio nacidos hasta el 31 de diciembre de 1957, cuyas condiciones de incorporación a la jubilación parcial serán las vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011 -regulación anterior al 1 de enero de 2013- con la simultánea celebración de un contrato de relevo.

21.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores, que posibilita que las partes negociadoras de los convenios colectivos establezcan la duración de los convenios pudiendo pactarse distintos períodos de vigencia para cada materia, el Plan de Jubilaciones Parciales previsto en el presente artículo tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, salvo que con anterioridad tenga lugar modificación legal que afecte a su regulación o modificación de la regulación prevista en el presente Convenio.

21.3.- Para acceder a la jubilación parcial conforme al presente Plan de Jubilaciones Parciales, el trabajador o trabajadora interesada deberá dirigir la oportuna solicitud a la dirección de su empresa con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que pretenda acceder a la jubilación parcial.

La empresa receptora de la solicitud, tras estudiar de buena fe la solicitud con la vista puesta en un acuerdo, teniendo en cuenta la situación de la empresa en ese momento, en caso de considerar pertinente la solicitud acordará con el trabajador el acceso a la situación de jubilación parcial de conformidad con el presente Plan de Jubilaciones Parciales.

[www.cigservizos.org](http://www.cigservizos.org)

21.4.- Con carácter general el acceso a la jubilación parcial al amparo del presente Plan habrá de tener lugar con la reducción máxima de la jornada que permite la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011 [75%] salvo que medie acuerdo entre empresa y trabajador en orden a la aplicación de un porcentaje menor o mayor de reducción de jornada, dentro de los límites permitidos por tal normativa.

R. 1717

#### Anuncio

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Visto o acordo polo que se aproba a modificación do artigo 20, que subscribiu a comisión negociadora do "Convenio Colectivo Provincial para la Industria de Ebanistería y Afines de la Provincia de Lugo", na xuntanza celebrada o 27 de marzo de 2013 e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto legislativo 1/95, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos e acordos colectivos de traballo.

Esta xefatura territorial, **ACORDA:**

**PRIMEIRO:** Ordenar a inscrición da modificación do citado convenio colectivo no rexistro de convenios desta xefatura territorial, así como o seu depósito.

**SEGUNDO:** Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 25 de abril de 2013.- O xefe territorial, Alberto Linares Fernández